

Jarillo, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 5 de Alcorcón y su partido, los presentes autos de juicio ordinario con el número referenciado, sobre reclamación de cantidad (17.316,69 euros), promovidos a instancias de “Banque PSA Finance”, representada por la procuradora señora García Dorado y bajo la dirección técnica del letrado señor Guerrero Pedrosa, frente a don David Blázquez Obispo, declarado en situación de rebeldía procesal.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Que con fecha de 18 de abril de 2008 tuvo entrada en este Juzgado demanda de procedimiento ordinario presentada por la representación procesal de “Banque PSA Finance”, frente a don David Blázquez Obispo, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimaba aplicables terminó por suplicar se dicte sentencia por la que el demandado abone a la demandante la suma de 17.316,69 euros, más los intereses pactados correspondientes y costas.

Segundo.—Que por auto dictado con fecha de 24 de abril de 2008 se acordó la admisión a trámite de la demanda, confirmando a la parte demandada un plazo de veinte días hábiles para comparecer y contestar, suspendiéndose el plazo reseñado ante la solicitud de justicia gratuita del demandado. Comunicado al Juzgado el archivo de la solicitud, se reitera el emplazamiento del demandado para comparecer y contestar dentro del plazo que le restaba, lo que se tuvo que practicar por edictos ante el ignorado paradero del demandado.

Tercero.—Que transcurrido el plazo señalado, y no habiendo comparecido el demandado, fue declarado en situación de rebeldía procesal, citando a las partes a la audiencia previa, cuya celebración tuvo lugar con fecha de 2 de junio de 2009.

Cuarto.—Que a la audiencia previa comparece solo la parte denunciante, ratificándose en su demanda, proponiendo como prueba la documental obrante en autos, que fue admitida, quedando los autos conclusos para sentencia.

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por “Banque PSA Finance”, sucursal en España, representada por la procuradora señora García Dorado, frente a don David Blázquez Obispo, declarado en situación de rebeldía procesal; en su consecuencia, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone al demandante la cantidad de 17.316,69 euros, que devengará el interés pactado, en su defecto el legal.

Se imponen las costas a la parte demandada. Esta resolución no es firme, frente a ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación a las partes.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don David Blázquez Obispo, declarado en situación procesal de rebeldía, expido el presente en Alcorcón, a 18 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).
(02/599/10)

JUZGADO NÚMERO 2 DE ARGANDA DEL REY

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de divorcio contencioso número 211 de 2008, sobre divorcio contencioso, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda promovida por doña Ana María de Jesús Moral Sanz, contra don Félix Díaz Santos, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio contraído por los mismos, sin expresa condena en costas, y con los efectos legales inherentes a tal declaración.

Notifíquese a las partes esta sentencia y por edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID al demandado, en paradero desconocido, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser preparado por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación y del que conocerá la Audiencia Provincial.

Y firme que sea esta resolución, expídase el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma en la inscripción de matrimonio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Félix Díaz Santos se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Arganda del Rey, a 22 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/521/10)

JUZGADO NÚMERO 1 DE COLLADO VILLALBA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 577 de 2004, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 154 de 2009

En Collado Villalba, a 1 de octubre de 2009.

Fallo

Estimando la demanda formulada por el procurador señor García Aragón, en nombre y representación de “Miscasa Villalba, Sociedad Anónima”, frente a “Kirdenia, Sociedad Limitada”, condeno a la demandada a abonar a la actora la suma de 20.735,16 euros, con los intereses legales, y con condena en las costas del juicio a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que se preparará mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la misma en la forma prevista en el artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la mercantil “Kirdenia, Sociedad Limitada”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Collado Villalba, a 5 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/517/10)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

Don Manuel López Jara, secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 408 de 2008 se ha dictado la presente cédula de citación, que en su parte dispositiva dice:

CÉDULA DE CITACIÓN

El magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada ha acordado citar a quien se dirá a fin de que el día 25 de febrero de 2010, a las nueve y cincuenta horas, asista en la Sala de vistas a la celebración del juicio de faltas indicado, seguido por falta de lesiones y amenazas, en calidad de denunciada.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...), y que podrá acudir asistida de letrado, si bien este no es preceptivo. Bajo apercibimiento de Ley.

Y para que conste y sirva de cédula de citación a doña Antoaneta Silica Cristea, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 9 de enero de 2010.—El secretario (firmado).

(03/2.048/10)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

Don Manuel López Jara, secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 560 de 2008 se ha dictado la presente cédula de citación, que en su parte dispositiva dice:

CÉDULA DE CITACIÓN

El magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada ha acordado citar a quien se dirá a fin de que el día 25 de febrero de 2010, a las trece horas, asista en la Sala de vistas a la celebración del juicio de faltas indicado, seguido por falta de amenazas, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...), y que podrá acudir asistido de letrado, si bien este no es preceptivo. Bajo apercibimiento de Ley.

Y para que conste y sirva de cédula de citación a don Marian Bogdan Constantinescu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 9 de enero de 2010.—El secretario (firmado).

(03/2.047/10)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

Don Manuel López Jara, secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 306 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Fallo

Debo absolver y absuelvo a don Elvis Alín Florín de los hechos origen de las presentes actuaciones.

Notifíquese a partes personadas que esta sentencia no es firme, pudiendo interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Notifíquese la presente sentencia, dándole publicidad en la forma ordenada por la Constitución y las Leyes, quedando luego archivada en la Secretaría del Juzgado. Cúmplase, al notificar esta resolución, lo dispuesto en la Ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Elvis Alín Florín, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 5 de enero de 2010.—El secretario (firmado).

(03/2.039/10)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

Don Manuel López Jara, secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 156 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Fallo

Debo absolver y absuelvo a don Constantín Dima, don Marinel Costel Traistaru y don Florea Margarit de los hechos origen de las presentes actuaciones.

Notifíquese a partes personadas que esta sentencia no es firme, pudiendo interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Notifíquese la presente sentencia, dándole publicidad en la forma ordenada por la Constitución y las Leyes, quedando luego archivada en la Secretaría del Juzgado. Cúmplase, al notificar esta resolución, lo dispuesto en la Ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Gheorghe Valer Popa, don Constantín Dima, don Marinel Costel Traistaru y don Florea Margarit, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 30 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/1.938/10)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

Don Manuel López Jara, secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 188 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Fallo

Debo absolver y absuelvo a doña Larisa Pérez Córdoba de los hechos origen de las presentes actuaciones.

Notifíquese a partes personadas que esta sentencia no es firme, pudiendo interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Notifíquese la presente sentencia, dándole publicidad en la forma ordenada por la Constitución y las Leyes, quedando luego archivada en la Secretaría del Juzgado. Cúmplase, al notificar esta resolución, lo dispuesto en la Ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Luis Gordaliza Pacheco y doña Larisa Pérez Córdoba, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 30 de diciembre 2009.—El secretario (firmado).

(03/1.939/10)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

Don Manuel López Jara, secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 203 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Fallo

Debo condenar y condeno a don Gheorghe Laurentiu y don Idila Ticu Constantín, como autores de una falta de hurto, a la pena de

multa de treinta días, con una cuota diaria de 6 euros, así como a indemnizar solidariamente en la cantidad de 1,98 euros al establecimiento "DIA", cuyo pago habrá de efectuarse en la cuenta del Juzgado en "Banesto" de una sola vez, acreditándolo después en el Juzgado.

Si los condenados no satisficieren voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta quedarán sujetos a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, cuyo cumplimiento extinguirá la obligación de pago de multa.

Se imponen las costas a los denunciados.

Notifíquese al ministerio fiscal y a las partes de este procedimiento, haciéndoles saber que esta sentencia no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, de la que se obtendrá testimonio para la incorporación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Gheorghe Laurentiu y don Idila Ticu Constantín, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 5 de enero de 2010.—El secretario (firmado).

(03/2.036/10)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

Don Manuel López Jara, secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 334 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Odalys Calzada Morales, como autora de una falta de respeto a los agentes de la autoridad, a la pena de multa de treinta días, con una cuota diaria de 6 euros, cuyo pago habrá de efectuarse en la cuenta del Juzgado en "Banesto", acreditándolo después en el Juzgado.

Si la condenada no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeta a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, cuyo cumplimiento extinguirá la obligación de pago de la multa, aunque la reo mejore de fortuna.

Esta sentencia no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Notifíquese la presente sentencia al ministerio fiscal y partes personadas, dándole publicidad en la forma ordenada por la Constitución y las Leyes, quedando luego archivada en la Secretaría del Juzgado. Cúmplase, al notificar esta resolución, lo dispuesto en la Ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.